



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, así mismo, que no existen depósitos judiciales a favor del expediente. Bucaramanga, 3 de agosto del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	FABIO HERNAN BUITRAGO GIRALDO
RADICADO:	680014189001-2019-00185-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0266
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó liquidación respecto de la obligación objeto del presente proceso, en las cual se computan los intereses moratorios desde el 21 de marzo del 2019 hasta el 30 de junio del 2020 arrojando un saldo insoluto de \$24.273.715,12.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el accionado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo allegado no se ajusta a derecho.

Lo anterior obedece al hecho que, la parte demandante partió de un capital de \$6.130.838,12 que no se corresponde ni con lo solicitado en la demanda, ni con lo concedido tanto en el mandamiento de pago como en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, pues el monto real la acreencia tan sólo asciende a \$584.352.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
---------	-----------------	----------------------	----------	------------------------	--------------------	-----------------------	-----------------	-------	--------	----------------



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

\$	584.352	21-mar-19	31-mar-19	11	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.607		\$4.607
\$	584.352	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.505		\$17.112
\$	584.352	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$12.982		\$30.094
\$	584.352	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$12.505		\$42.599
\$	584.352	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$12.922		\$55.521
\$	584.352	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.922		\$68.443
\$	584.352	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.505		\$80.948
\$	584.352	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.801		\$93.749
\$	584.352	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.330		\$106.079
\$	584.352	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.680		\$118.759
\$	584.352	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$12.620		\$131.379
\$	584.352	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.975		\$143.354
\$	584.352	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$12.741		\$156.095
\$	584.352	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.155		\$168.250
\$	584.352	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$12.258		\$180.508
\$	584.352	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.804		\$192.312
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/03/2019 HASTA EL 30/06/2020											\$192.312
CAPITAL A PAGAR											\$584.352
TOTAL A PAGAR A											\$776.664

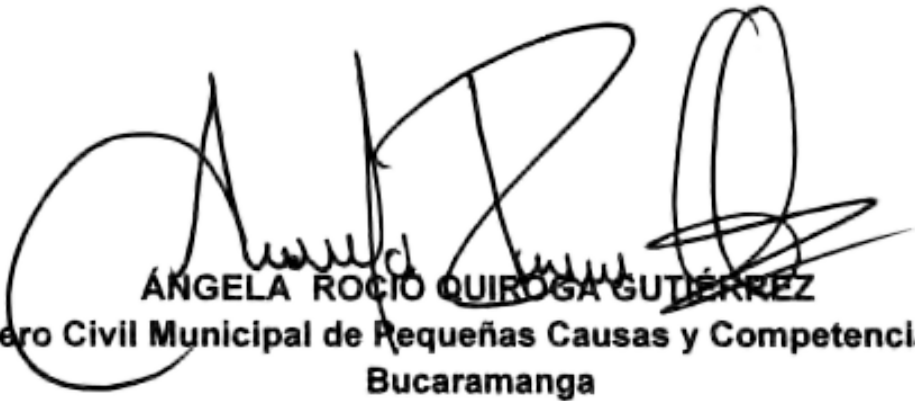
En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación de la obligación perseguida dentro del presente asunto, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$776.664,00) a fecha de corte 30 de junio del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo así modificado en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
mero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 05** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 4 de agosto de 2020
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario